

SM, 0818—82/AG—DR—XIII—SM y 0863—82/AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Vistoso" de 5 Hás. 4,496 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados), "San Luis" de 5 Hás. 4,288 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas y cuatro mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), "El Filo" de 6 Hás. 0,385 m<sup>2</sup>. (seis hectáreas y trescientos ochenta y cinco metros cuadrados) y "Buena Vista" de 2 Hás. 2,738 m<sup>2</sup>. (dos hectáreas y dos mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios "Vistoso", "San Luis", "El Filo" y "Buena Vista", con las extensiones y ubicación indicadas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

No. 00856-83-AG/DGRAAR.

Lima, 15 de setiembre de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Buen Vivir" de 5 Has. 1,015 m<sup>2</sup>., "San Pablo" de 11 Has. 8,841 m<sup>2</sup>., "San Luis" de 9,272 m<sup>2</sup>., "Donación" de 7,303 m<sup>2</sup>. y "Esperanza" de 5 Has. 4,210 m<sup>2</sup>., de extensión super-

ficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 7530, 1543, 4276, 2572 y 568, de fechas 5 de diciembre de 1945, 18 de junio de 1963, 26 de diciembre de 1963, 4 de octubre de 1954 y 19 de febrero de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Alejandro Vela Romero, Pablo Vásquez Sandoval, Liborio Mori Ríos, Elionor Ishuiza Huazanga y Rosario Romero Solsol, los Títulos de Propiedad Nos. 6265, 16896-A, 18136-A, 10017 y 8633, sobre los predios rústicos "Buen Vivir", "San Pablo", "San Luis", "Donación" y "Esperanza", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 803—82/AG—DR—XIII—SM, 809—82/AG—DR—XIII—SM, 810—82/AG—DR—XIII—SM, 811—82—AG—DR—XIII—SM y 812—82/AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 23 de setiembre de 1982 la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Buen Vivir" de 5 Has. 1,015 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Un Mil Quince Metros Cuadrados), "San Pablo" de 11 Has. 8,841 m<sup>2</sup>. (Once Hectáreas y Ocho Mil Ochocientos Cuarentiún Metros Cuadrados), "San Luis" de 9,272 m<sup>2</sup>. (Nueve Mil Doscientos Setentidós Metros Cuadrados), "Donación" de 7,303 m<sup>2</sup>. (Siete Mil Trescientos Tres Metros Cuadrados) y "Esperanza" de 5 Has. 4,210 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas) y Cuatro Mil Doscientos Diez Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2°**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Buen Vivir", "San Pablo", "San Luis", "Donación" y "Esperanza", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la pre-

sente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00857-83-AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CANAAAN" de 5 Hás. 0344 m2. y "ESTRELLA" de 2 Hás. 6,200 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4334 y 3257 de fechas 11 de marzo de 1944 y 14 de noviembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores EUSEBIA ROMERO SOLSOL y ABELARDO GONZALES FLORES, los Títulos de Propiedad Nos. 4498 y 17487-A, sobre los predios rústicos "CANAAAN" y "ESTRELLA" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0802-82/AG-DR-XIII-SM de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarlos abandonados por sus propietarios y ocupado por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los predios rústicos denominados "CANAAAN" de 5 Hás. 0344 m2. (CINCO HECTAREAS Y TRESCIENTOS CUARENTICUATRO METROS CUADRADOS) y "ESTRELLA" de 2 Hás. 6,200 m2. (DOS HECTAREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "CANAAAN" y "ESTRELLA" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00858-83-AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "DEFENSA" de 5 Hás. 4,128 m2., "PRADO" de 2 Hás. 7,820 m2. y "PERFECTO" de 6 Hás. 8,480 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4845, 1877 y 139 de fechas 25 de Mayo de 1944, 24 de Julio de 1951 y 26 de Enero de 1954, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores BELISARIO ROMERO, CESAR ROMERO FLORES y BELIZARIO ROMERO SOLSOL, los Títulos de Propiedad Nos. 4832, 7675 y 9228 sobre los predios rústicos "DEFENSA", "PRADO" y "PERFECTO" con las extensiones y ubicación antes indicadas;

Que por Resolución Directoral No. 0814-82/AG-DR-XIII-SM de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 21 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "DEFENSA" de 5 Hás. 4,128 m2. (CIN-